



Resolución Gerencial General Regional N° 586 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 19 OCT. 2009

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **ROSA VIRGINIA MONTOYA LOPERA**, contra la **Resolución Directoral Regional N° 002742 del 06 de agosto de 2009**, y el Informe N° 958-2009-GRC/GAJ de fecha 15 de Octubre del 2009, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 00019555 del 06 de mayo de 2008, **Rosa Virginia Montoya Lopera** solicita al Director Regional de Educación del Callao, se le otorgue la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94; y como consecuencia la autoridad educativa emite la **Resolución Directoral Regional N° 000098 del 09 de enero de 2009**, que resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, formulada por Rosa Virginia Montoya Lopera entre otros;

Que, mediante expediente N° 019837, la administrada interpone Recurso Impugnativo de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 000098 del 09 de enero de 2009; y mediante la **Resolución Directoral Regional N° 002742 del 06 de agosto de 2009**, el Director Regional de Educación del Callao **RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración formulado por **Rosa Virginia Montoya Lopera**, por no presentar documento alguno que constituya nueva prueba conforme lo prescrito por el artículo 208° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, ante ello, estando dentro del término señalado en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante expediente N° 027355 del 14 de setiembre de 2009, **Rosa Virginia Montoya Lopera** interpone Recurso Impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 002742 del 06 de agosto de 2009**; sosteniendo que al declarársele improcedente su petición de bonificación especial que contiene el D.U N° 037-94 se desconoce su derecho pues con la documentación anexada a su petición demuestra que se encuentra comprendida dentro de los alcances del referido Decreto de Urgencia;

Que, en ese sentido la administración advierte del recurso impugnativo interpuesto por **Rosa Virginia Montoya Lopera**, que ésta manifiesta, conforme a los documentos anexados a su petición, encontrarse comprendida dentro de los alcances del D.U N° 037-94; en consecuencia la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con relación al Recurso Impugnativo planteado, es menester pronunciarse sobre su procedencia, por lo que haciendo un análisis de la impugnada, se tiene que dicho Recurso ha sido oportunamente presentado, por lo que, en estricta aplicación del *Principio de Legalidad* contemplado por el numeral 1.1. del artículo 1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el numeral 1.2. del artículo 1° del mismo cuerpo de Leyes que contiene el *Principio del Debido Procedimiento*, debe atenderse y meritarse convenientemente las pruebas aportadas por el administrado, a fin de emitir un pronunciamiento dentro del marco del principio de legalidad, respetando el derecho al debido procedimiento administrativo de la impugnante;



Que, el numeral 1.8 *Principio de Conducta Procedimental* del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General que establece “La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal”;

Que, en tal sentido, se aprecia que si bien es cierto el Decreto de Urgencia N° 037-94, establece una Bonificación Especial en favor de los servidores públicos, activos y cesantes, de acuerdo a Escala anexa; no menos cierto lo es también que el artículo 7° literal d) de la acotada norma, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994;

Que, en este orden de ideas se colige que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 1 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 1 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa; y, de los medios probatorios actuados en autos por parte de la recurrente se advierte que, viene siendo favorecida con la Bonificación Especial otorgada a través del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, conforme aparece de su Boleta de Pago obrante en autos; en consecuencia el petitorio planteado por la recurrente no es amparable, por lo que debe declararse Infundado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa el Gobierno Regional del Callao y en lo técnico funcional el Ministerio de Educación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso “d” de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar, por los fundamentos expuestos, **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **ROSA VIRGINIA MONTOYA LOPERA**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 002742 del 06 de agosto de 2009**, emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao.

Artículo Segundo.- Se de por agotada la Vía Administrativa en el presente Procedimiento Administrativo, quedando expedito el derecho del impugnante, para recurrir a la vía judicial.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a el recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DR. FERNANDO E. GORDILLO YORDOYA
 GERENTE GENERAL REGIONAL

